

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

9 de agosto de 1979

Núm. 25

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 42)

PROYECTO DE LEY

Por el que se amplían las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Adjuntos de Universidad.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 2 de agosto de 1979 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados relativo al Proyecto de ley por el que se amplían las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Adjuntos de Universidad.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Habiéndose señalado el próximo día 1 de septiembre como fecha de comienzo del segundo período ordinario de sesiones del presente año parlamentario, se comunica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, que el plazo para la presentación de enmiendas terminará el día 12 del próximo mes de septiembre, miércoles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 9 de agosto de 1979.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad se fija en 3.925 plazas, con un incremento de 1.800 sobre las existentes.

Artículo 2.º

La plantilla del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad se fija en 7.300 plazas, con un incremento de 1.800 sobre las existentes.

Artículo 3.º

El incremento de plazas que supone la aprobación de las plantillas de los Cuerpos Docentes Universitarios a que se refiere esta ley será distribuido entre las Facultades Universitarias y las Escuelas Técnicas Superiores, con preferente atención a las necesidades planteadas por los Centros de reciente o próxima creación.

Artículo 4.º

La dotación en los Presupuestos Generales del Estado de las plazas de las plantillas que se amplían por la presente Ley se realizará en la forma siguiente:

- En 1 de septiembre de 1979, 1.200 plazas de Catedráticos Numerarios y 1.200 de Profesores Adjuntos.

- En 1 de septiembre de 1980, 600 plazas de Catedráticos Numerarios y 600 de Profesores Adjuntos.

Artículo 5.º

A medida que, en cumplimiento del artículo anterior, se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado los créditos necesarios para las ampliaciones de plantillas dispuestas en esta Ley, se dará de baja en los créditos de contratación las dotaciones correspondientes a igual número de plazas. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda realizará las oportunas transferencias de crédito a los conceptos correspondientes.

Artículo 6.º

Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para proceder a la provisión de plazas que han de ser aumentadas en cada ejercicio, durante el año anterior a las fechas de efectividad de las ampliaciones indicadas en el artículo 4.º, quedando la toma de posesión, y a los efectos económicos inherentes a la misma, demorados a dichas fechas.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID